



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** EX-2022-22615273-GDEBA-DPTLMIYSPGP - RESO DIA - PROTECCIÓN COSTERA ENTRE CALLE 6 Y 24 – LAS TONINAS – PARTIDO DE LA COSTA

---

**VISTO** el EX-2022-22615273- -GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION PROVINCIAL DE HIDRÁULICA DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “PROTECCIÓN COSTERA ENTRE CALLE 6 Y 24 – LAS TONINAS”, a ejecutarse en la localidad de Las Toninas, partido de la Costa de la Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la implantación de 6 rompeolas de 110 metros de longitud cada uno, a unos 320 metros aproximadamente de la línea de costa. Adicionalmente se construirá una defensa costera de la estación de bombeo cloacal;

Que conforme documentación incorporada en Orden 3, se ha exceptuado el pago de la tasa;

Que en Orden 25, luce constancia de la intervención de la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes, de la que se desprende que no surgen situaciones ambientales bloqueantes ni condicionantes en el marco de la Resolución 492/19;

Que, según surge de Orden 28, se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19;

Que en Orden 38 la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras considera que se encuentran dadas las condiciones para proceder a otorgar la Declaración de Impacto Ambiental supeditada al estricto cumplimiento de los requerimientos establecidos en el informe técnico;

Que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la DIRECCION PROVINCIAL DE HIDRAULICA DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2023-02630893-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la

presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 11.723, los artículos 20 bis de la Ley Nº 15.164 - incorporado por la Ley Nº 15.309- y 11 de la Ley Nº 15.309, el Decreto Nº 89/22 y la Resolución OPDS Nº 492/19;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**  
**DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “PROTECCIÓN COSTERA ENTRE CALLE 6 Y 24 – LAS TONINAS”, a ejecutarse en la localidad de Las Toninas en el partido de La Costa de la Provincia de Buenos Aires, presentado por la DIRECCION PROVINCIAL DE HIDRÁULICA DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, descrito en el Anexo I (IF-2023-02630893-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley Nº 11.723 y la Resolución OPDS Nº 492/19.

**ARTÍCULO 2º.** Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1º, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.